



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Exoneración de Cuota alimentaria
Demandante : Diego Alejandro Ramírez Martínez
Demandado : Sebastián Ramírez Ramírez
Radicación : 2022- 00484
Interlocutorio : 240

Verificadas las presentes diligencias sobre su admisión, este Despacho de acuerdo a la normatividad del num. 5º del art. 90 del C.G.P., indica que las diligencias presentan una falencia y por ello, se inadmite para subsanar los siguientes requisitos:

1.- La Ley 640 del 2.001 reza en el inciso 1º del Art. 35, Modificado por la ley 1395 de 2.010, art. 52 como requisito de procedibilidad, en los asuntos susceptibles de conciliación, se exige cumplir previamente con la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, para poder acudir ante las jurisdicciones civil, de familia, frente al demandado, la cual se debe aportar a la demanda.

2.- Acorde con la Ley 2213 de 2022, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** en PDF y sean remitidos al correo institucional del Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez